

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-13/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 09 de agosto del 2020, en virtud que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2247/2018, el 30 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Con oficio IEEPCO/DESNI/367/2020, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, así como de acceso y desempeño a los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-08/2020, por el que formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 58, recibido en este Instituto el día 17 de agosto de 2020, el Presidente Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2021, consistente en lo siguiente:

1. Medio por el cual fue convocada la asamblea;
2. Acta de nombramiento de concejales para el ejercicio 2021;
3. Lista de las y los ciudadanos asistentes a la asamblea;
4. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
5. Copia de la identificación de las y los ciudadanos electos, (credencial de elector y acta de nacimiento)

De dicha documentación se desprende que en el día 09 de agosto de 2020, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea;
3. Nombramiento de los nuevos y nuevas concejales que fungirán para el ejercicio 2021;
4. Asuntos generales; y
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes, tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de agosto de 2020, en el municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de micrófono, con quince días de anticipación a la fecha de la elección;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La elección se celebra en la planta alta de la cocina comunal, ubicado en Santiago Laxopa;
- VI. La Autoridad municipal es quien conduce la Asamblea de elección;
- VII. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas, respetando el sistema de escalafón, el secretario municipal pasa a preguntar a cada persona su voto;
- VIII. Se eligen a 8 propietarios (as), 8 suplentes y 8 interinos (as), los primeros fungen el primer año, suplentes el segundo año y las o los interinos el tercer año;
- IX. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electora

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección, celebrada el 09 de agosto de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por medio de perifoneo por la autoridad municipal en funciones. El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 160 asambleístas, de los cuales 113 fueron hombres y 47 mujeres.

A continuación, se realizó el nombramiento de concejales para el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron elegir por medio de ternas, y cada persona deposita su voto en una hoja por el sistema de formato único, obteniéndose los resultados siguientes:

PRIMERA TERNA, PRESIDENCIA	VOTOS
BENITO REYES RUIZ	70
JAVIER RAMÍREZ IGNACIO	50
ELFEGO SANTIAGO	40

SEGUNDA TERNA, SINDICATURA	VOTOS
EFREN VASQUEZ REYES	65
ISAURO ROBLES CASTRO	53
LEONEL IGNACIO MALDONADO	42

TERCERA TERNA, REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
JORGE SANCHEZ CELIS	90
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MALDONADO	40
GREGORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	30

CUARTA TERNA, REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
CECILIO ROBLES JERONIMO	75
JACOBO MARTÍNEZ GASPAR	70
PEDRO SANCHEZ VARGAS	15

QUINTA TERNA, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
ISABEL HERNÁNDEZ CASTRO	100
JUANA MALDONADO RUIZ	40

SEXTA TERNA, REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
CIRIA ROBLES IBARRA	76
JOSE FINA SANTIAGO PEREZ	44
OSVALDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	40

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las concejales y los concejales electos ejercen su función por un año, por lo que las personas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO REYES RUIZ

SÍNDICO MUNICIPAL	*EFREN VAZQUEZ REYES
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE SANCHEZ CELIS
REGIDOR DE OBRAS	CECILIO ROBLES JERONIMO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL HERNÁNDEZ CASTRO
REGIDORA DE SALUD	CIRIA ROBLES IBARRA

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que el nombre del síndico municipal electo se encuentra asentado de la siguiente forma; Efren Vásquez Reyes, sin embargo, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, el correcto es; Efren Vázquez Reyes, por lo que queda asentado de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos para el periodo 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran original del formato de convocatoria, copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con su respectiva lista de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se indica la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2021, la Ciudadana **Isabel Hernández Castro** como propietaria de la Regiduría de Educación; y **Ciria Robles Ibarra** como propietaria de la Regiduría de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en el cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santiago Laxopa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO REYES RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EFREN VAZQUEZ REYES
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE SANCHEZ CELIS
REGIDOR DE OBRAS	CECILIO ROBLES JERONIMO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL HERNÁNDEZ CASTRO
REGIDORA DE SALUD	CIRIA ROBLES IBARRA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Laxopa, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de hacer efectivo el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2° fracción VII de la Constitución Federal, artículos 16 y 25 de la Constitución Política de Oaxaca, 14 24 y 52 de la LIPPEO, en garantía del principio de paridad de género que se deberá aplicar en los municipios que se rigen por sistemas

normativos indígenas, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ